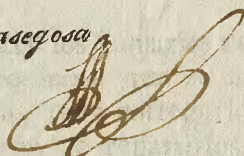


El Tribunal Superior de Cruzada que ha observado la falta de cumplimiento por parte de las Justicias de los pueblos y de los repartidores en ellos de los Sumarios de la Santa Bula, á lo que se les previene en el Reglamento de la misma gracia, sin duda por ignorar las obligaciones que por él se les imponen, considerando los gravísimos perjuicios que de ella resultan en lo espiritual y temporal; y con el fin de evitarlos, ha acordado que se forme una Instruccion, de que es ejemplar el adjunto, comprensiva de lo que deben observar aquellas y estos en el recibo de los Sumarios, su espendicion y recaudacion de sus limosnas, y que le dirija á V. S. como lo executo, encargandole su mas exácto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 11 de Febrero de 1829.

*Mateo Masegosa*



SS. Justicia y Ayuntamiento de

*Chejín*

entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el espresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios que distribuyéren á los fieles; en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las misma Justicias el pago de las Bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las Justicias. De esta obligacion quedan exentos los Concejos de los pueblos en que los Administradores Tesoreros

*gato 2000. 5000*

